

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 31 de enero de 2024 la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a través de su representante legal Dr. DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO, arrima memorial deprecando la TERMINACIÓN del proceso por pago de las obligaciones garantizadas, continuando con la ejecución respecto del acreedor DAVIVIENDA S. A. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, marzo 07 de 2024.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0580

Sevilla - Valle, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. (TERMINADO).
SUBROG. PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.
EJECUTADO: JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00144-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a verificar la procedencia de acceder a la petición extendida por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en el sentido de disponer la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario el pasado 31 de enero de 2024 por el Dr. DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO, representante legal de la entidad subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., con el que solicita reconocer que el demandado JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA realizó el pago que le corresponde al FNG en calidad de acreedor subrogatorio, derivado de la obligación plasmada en el pagaré No. 587539 que este último le canceló al BANCO DAVIVIENDA S. A. y por ende, la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del Estatuto Procesal y sin que haya lugar a reconocimiento de costas, perjuicios o indemnizaciones a cargo de las partes. Peticionando adicionalmente, que se continúe la ejecución con respecto del acreedor principal BANCO DAVIVIENDA S. A.

Así las cosas, preliminarmente es pertinente acotar que en el presente compulsivo actualmente ostenta la calidad de ejecutante, de manera exclusiva, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en virtud a que respecto del BANCO DAVIVIVIENDA S. A. ya se había terminado la causa ejecutiva mediante el Auto Interlocutorio No.0772 de mayo 2 de 2022, también por pago total de la obligación.

Se observa del paginario que, en fecha 22 de septiembre de 2020, mediante Auto Interlocutorio No.834¹, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en favor de la entidad

¹ Visible a folio 30 del archivo digital 001.

bancaria DAVIVIENDA S. A. y en contra del demandado JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA; seguidamente, mediante providencia de junio 16 de 2021, el Despacho avaló la subrogación legal parcial en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.

Consecuentemente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, la obligación en favor del ejecutante primigenio BANCO DAVIVIENDA S. A. se encuentra saldada y, consecuentemente con ello, la acción ejecutiva terminada, se avizora procedente disponer también la terminación respecto del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., **quien considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone de manera taxativa lo siguiente:

“Artículo 461. **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del ejecutado JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.834 de septiembre 22 de 2020² de embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias y de embargo establecimiento comercial teniendo en cuenta que se declinó la solicitud de secuestro; así como, la liberada a través del Auto Interlocutorio No.1070 de noviembre 17 de 2020 de embargo y secuestro de vehículo automotor y su orden de inmovilización, ordenada a través de providencia número 0261 del 26 de febrero de 2021.

III. **DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y respecto del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.**, subrogatario parcial del acreedor originario BANCO DAVIVIENDA S. A., en virtud al abastecimiento del **capital e intereses** cobrados sobre un (1) título valor, Pagaré No.587539, al demandado **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.307.598; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título tenga depositado el demandado **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.307.598 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y certificados de termino fijo “CDT” en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S. A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, HELM BANK, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL;** así

² Visible a folio 34 del archivo digital 001.

como, **LAS COOPERATIVAS AVANZA y CONFICAFE** en el municipio de **Armenia - Quindío**. **LÍBRESE OFICIO** a las entidades financieras referenciadas a efectos de materializar el levantamiento de la medida. Medida que fue comunicada por oficio Nro. 265 del 24 septiembre de 2020.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de **EMBARGO** del Establecimiento Comercial “**CITRUS COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y VERDURAS RANGEL**” inscrita con Matricula Mercantil No.14626 de la Cámara de Comercio de Sevilla – Valle del Cauca de propiedad del demandado **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.307.598. **LÍBRESE OFICIO** a la Cámara de Comercio referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. Medida que fue comunicada por oficio Nro. 266 del 24 septiembre de 2020.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de **EMBARGO y SECUESTRO** del bien mueble, vehículo automotor clase CAMIONETA, carrocería ESTACAS, marca NISSAN, línea NP300 FRONTIER, color BLANCO, modelo 2016 y placa **DZX345**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D. C. y de propiedad del demandado **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.307.598. **LÍBRESE OFICIO** al organismo de tránsito señalado a efectos de materializar el levantamiento de la medida. Medida que fue comunicada por oficio Nro. 348 del 19 noviembre de 2020.

QUINTO: ORDENAR que se oficiase con destino a la Policía Nacional de carreteras, Sijin Sección Automotores, informando que la medida de inmovilización del bien mueble, vehículo automotor clase CAMIONETA, carrocería ESTACAS, marca NISSAN, línea NP300 FRONTIER, color BLANCO, modelo 2016 y placa **DZX345**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D. C. y de propiedad del demandado **JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.307.598, fue levantada, en consideración a la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación. Librese Oficio a la entidad correspondiente, para los fines pertinentes. La inmovilización fue comunicada mediante oficio Nro. 099 del 01 marzo 2021.

SEXTO: SIN LUGAR a condena en costas en virtud a que así lo solicitó la parte vencedora dentro de la presente acción ejecutiva.

SEPTIMO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

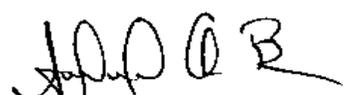
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **038** DEL
08 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera
E-ma

1800819
ov.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6faa0ce021b1323135684fa9f2ff388aac8f3e9d32ff2e0b27c2b403a288022**

Documento generado en 07/03/2024 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>